



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001334306120190021400
DEMANDANTE: Defensa Civil Colombiana
DEMANDADO: Nelson Pardo Torres y otro

Rvisado el proceso, se encuentra que mediante providencia del 12 de agosto de 2019 esta instancia admitió la demanda impetrada por la Defnsa Civil Colombiana en contra de Nelson Pardo Torres, Luis Alexander Soto Martínez, Luis Hernán Rodríguez López, José Anselmo Gómez Aponte, Jaime Octavio Moreno Sánchez, Daniel Libardo Serna Sánchez, William Castro Vera, Nelson Javier Ortiz Vargas, Yuly Paola Torres Vargas y José Silverio Acosta Gallo, con el fin de que se les declare responsables por el detrimento patrimonial de la entidad demandante con ocasión del pago que debió efectuarse en cumplimiento del acuerdo conciliatorio proferido el 12 de junio de 2017 por esta autoridad judicial dentro del proceso de reparación directa de radicado 11001333672220140005700.

Al efecto, se encuentra que mediate radicados del 22 y 26 de noviembre; 2, 9 y 10 de diciembre de 2019, procedieron a contestar la demanda los señores Nelson Pardo Torres, José Silverio Acosta Gallo, Nelson Javier Ortiz Vargas, José Anselmo Gómez Aponte y Jaime Octavio Moreno Sánchez respectivamente (fl. 84 a 216 c.1 Ppal). Además a folios 64 y 67 reposa constancia de notificación personal de los señores Luis Hernán Rodríguez López y Daniel Libardo Serna Sánchez, a quienes se requerirá para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia designen un apoderado para la representación de sus intereses judiciales.

Finalmente, ante la manifestación de desconocimiento de lugar de notificación de los señores Luis Alexander Soto Martínez, William Castro Vera y Yuly Paola Torres Vargas, se accederá a la petición de la parte demandante efectuada el 25 de octubre y 15 de noviembre de 2019 y se ordenará tramitar el

M. DE CONTROL:	Repetición
RADICACIÓN:	11001334306120190021400
DEMANDANTE:	Defensa Civil Colombiana
DEMANDADO:	Nelson Pardo Torres y otro

emplazamiento de los demandados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, remitidos expresamente por el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, sería del caso requerir a la parte demandante para que adelantara el emplazamiento de los demandados, sin embargo, teniendo en cuenta la aplicación del artículo 10 del Decreto 806 del 2020, que establece que ya no es necesario el trámite y publicación en medio escrito por parte del interesado señalado en el artículo 108 del C.G.P. sino que únicamente basta con su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para que surtan sus efectos.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a los accionados Luis Hernán Rodríguez López y Daniel Libardo Serna Sánchez para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, designen un abogado para la representación de sus intereses judiciales.

SEGUNDO: Disponer el emplazamiento de de los señores Luis Alexander Soto Martínez, William Castro Vera y Yuly Paola Torres Vargas, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Por Secretaría del Despacho incluir el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, la clase del proceso y radicado del proceso, la titular del despacho y el Juzgado que lo requiere (Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001334306120190021400
DEMANDANTE: Defensa Civil Colombiana
DEMANDADO: Nelson Pardo Torres y otro

TERCERO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

CUARTO: Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte (parte actora judicial@cancilleria.gov.co) y al de la señora procuradora delegada (zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

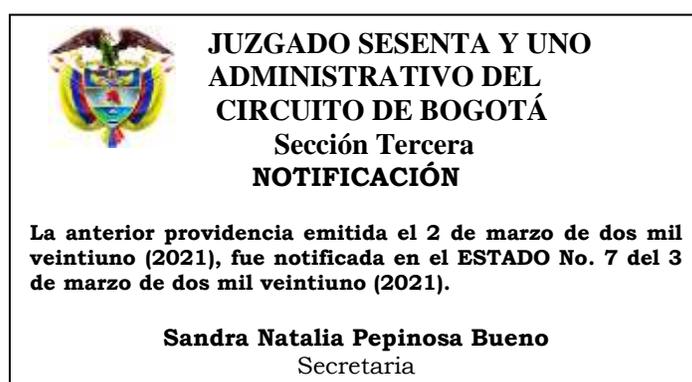
QUINTO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JUMA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

M. DE CONTROL:	Repetición
RADICACIÓN:	11001334306120190021400
DEMANDANTE:	Defensa Civil Colombiana
DEMANDADO:	Nelson Pardo Torres y otro

*Código de verificación: **bd9e2822ab7e360a53fd9b745c5859b2e6aafa15197420ae877d3dd2471coa9**
Documento generado en 02/03/2021 07:28:08 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*